



**ILUSTRE COLEGIO  
DE ABOGADOS DE JAÉN**

# **Normas reguladoras del Turno de Oficio**

**Aprobadas por la Junta de Gobierno del I.C.A. Jaén  
de 25 de Mayo de 2010**

**En vigor desde 1 de Octubre de 2010**







**ILUSTRE COLEGIO  
DE ABOGADOS DE JAÉN**

# **Normas reguladoras del Turno de Oficio**

---

**Aprobadas por la Junta de Gobierno del I.C.A. Jaén  
de 25 de Mayo de 2010**

**En vigor desde 1 de Octubre de 2010**



## PRÓLOGO

Las normas reguladoras del Turno de Oficio de este Colegio, aprobadas en Abril de 2.006 y vigentes desde 1 de Junio de 2.006, supusieron un notable avance en la reglamentación de esta materia, adaptando las mismas a la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y demás disposiciones de desarrollo de esta legislación.

Con ello se cerró una etapa marcada por la ausencia de una reglamentación suficiente que venía determinada por el Reglamento provisional del turno de oficio de 1.994.

Tras la experiencia acumulada en estos años de funcionamiento, se ha advertido la necesidad de complementar las normas reguladoras de 2006, perfilando su contenido y dando regulación a aspectos no contemplados en su articulado, todo ello ante las exigencias de las modificaciones legislativas recientes, y particularmente en virtud de la entrada en vigor del Decreto 67/2008, de 26 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Con esta reforma se plantea la modificación parcial de las normas reguladoras del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, con objetivos tales como perfilar los requisitos de acceso al turno de oficio, revisar el capítulo de designaciones, introducir normas necesarias para la localización y designación en el turno de guardia, así como adecuar los diferentes servicios a la realidad existente.

La principal novedad que plantea esta modificación se concreta en la introducción de un régimen sancionador específico del turno de oficio (hasta ahora inexistente) que permita sancionar las infracciones en que puedan incurrir los letrados pertenecientes a los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Todo esto en cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en esta materia, así como en aplicación de las conclusiones adoptadas en los distintos encuentros de Comisiones de Justicia Gratuita andaluzas, como el celebrado en Málaga en Julio de 2.009.

Las presentes Normas Reguladoras del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno de esta Corporación de 25 de Mayo de 2010, entrarán en vigor el 1 de Octubre de 2.010.

*Jaén, Mayo de 2.010*

Francisco J. Carazo Carazo  
DECANO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN  
NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO  
(TEXTO REFUNDIDO)

## ÍNDICE

PREAMBULO (Justificación de la reforma).....	xxx
TITULO I. DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO. (Arts. 1 a 4).....	
TITULO II. DE LAS DESIGNACIONES. (Arts. 5 a 17) .....	
TITULO III. DE LAS LISTAS DEL TURNO DE OFICIO. (Arts. 18 a 21).....	
TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO. (Arts. 22 a 48) .....	
Régimen de funcionamiento. (Arts. 22 a 24).....	
CAPITULO I. Turno de oficio civil. (Art. 25).....	
CAPITULO II. Turno de oficio penal. (Art. 26 a 40).....	
Sección 1ª: Turno penal general. (Arts. 26 y 27).....	
Sección 2ª: De la asistencia al detenido o preso. (Arts. 28 a 40).....	
Sección 3ª: Turno de Causas Graves y Tribunal del Jurado. (Art. 41).....	
CAPITULO III. Turno de oficio contencioso-administrativo. (Art. 42).....	
CAPITULO IV. Turno de oficio social. (Art. 43) .....	



CAPITULO V. Turno de solventes. (Art. 44) .....	xxx
CAPITULO VI. Turnos de oficio especializados. (Arts. 45 a 47).	
Sección 1ª: Violencia de Género. (Art. 45) .....	
Sección 2ª: Turno de Oficio de Menores. (Art. 46).....	
Sección 3ª: Turno de Oficio de Extranjería. (Art. 47) .....	
CAPITULO VII. Servicio de Orientación y Asistencia Juridica Penitenciaria (SOAJP) (Arts. 48 y 49) .....	
TITULO V. DE LA JUSTIFICACION Y EL PAGO. (Arts. 50 a 52). .....	
TITULO VI. REINTEGRO ECONÓMICO. (Arts. 53 y 54) .....	
TITULO VII. DE LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO. (Art. 55).....	
TITULO VIII. DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA. (Arts. 56 y 57).....	
TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (Arts. 58 a 64).....	
Disposiciones Transitorias .....	
Disposición Final y Derogatoria. Entrada en vigor .....	

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN  
NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO

## PREÁMBULO

(Justificación de la reforma)

Las normas reguladoras vigentes del turno de oficio de esta Corporación, que fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de Abril de 2.006, vinieron a actualizar las que provisionalmente desde el año 1.994 regulaban esta materia.

La Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el R.D. 2103/1996 de 20 de septiembre, supuso una importante reforma del sistema de justicia gratuita existente para garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, con vocación unificadora de la dispersa legislación procesal existente hasta el momento en la materia. Como novedad más importante, para los Colegios de Abogados, destaca la creación de los Servicios de Orientación Jurídica y de las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano administrativo en dos instancias para la concesión de la asistencia jurídica gratuita, desjudicializando así la solicitud y tramitación del beneficio para los ciudadanos. Los Servicios son directamente dependientes de los Colegios de Abogados.

Posteriormente y tras la transferencia de competencias en materia de Justicia a la Comunidad Autónoma andaluza, fue aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita

de Andalucía, modificado posteriormente por el Decreto 273/2001, que introdujo otras novedades con respecto al vigente para el territorio común. Dicho Reglamento ha sido derogado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero por el que se aprueba el vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que introduce importantes cambios, tales como el sistema de guardias, la segunda opinión o la libre elección de Letrado en materia de violencia de género.

Ante tantos cambios, la multitud de normas aplicables, la especialización que requieren los turnos especiales, el nuevo sistema de guardias, hacía necesario actualizar las normas, organizar los servicios conforme al nuevo Reglamento unificando los criterios en todo el ámbito de este Colegio de Abogados.

Conforme a ello con la presente reforma se procede a la modificación parcial de las normas reguladoras del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén con objeto principalmente de actualizar las mismas en orden a perfilar los requisitos de acceso al turno de oficio, revisar el capítulo de designaciones, precisar normas de localización y designación en el turno de guardia, establecer un régimen sancionador específico del turno de oficio (hasta ahora inexistente) que permita sancionar las infracciones en que puedan incurrir los letrados adscritos a los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como adecuar los distintos servicios a la realidad existente.

Todo ello tras la entrada en vigor del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía (Decreto 67/2008, de 26 de Febrero – B.O.J.A. nº 44), así como normativa de desarrollo del mismo actualmente en vigor:

- Orden de 9 de Marzo de 2.009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio (B.O.J.A. nº 66, de 6-4-09).

- Orden de 9 de Marzo de 2.009 que aprueba los nuevos modelos de solicitudes de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 65, de 3-4-09).
- Orden de 13 de noviembre de 2009, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2009 y los baremos aplicables a la compensación económica por dichos servicios. (B.O.J.A. nº 229, de 24-11-09).

Todo ello sin perjuicio de demás normativa de desarrollo reglamentaria que posteriormente se establezca.

Por las anteriores razones, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 32 del Decreto 67/2008, de 26 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, y los artículos 46.2 y 53.e del Estatuto General de la Abogacía, aprobado en sesión celebrada el 9 de Abril de 1.993, así como lo dispuesto en los Estatutos de este Ilustre Colegio, ha acordado aprobar por unanimidad la presente modificación de las Normas reguladoras del Turno de Oficio.

Jaén, Mayo de 2.010.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN  
NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO  
(TEXTO REFUNDIDO)

**TITULO I.**  
**DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO**

**Artículo 1. Requisitos generales mínimos.**

1. Para el acceso y permanencia al Turno de Oficio los Abogados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia habitual y despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio de Jaén y que constituya domicilio fiscal, así como no prestar el servicio del Turno de Oficio en ningún otro Colegio de Abogados.
- b) Tener cumplidas todas las obligaciones y cargas tanto estatutarias como colegiales.
- c) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar en posesión del Diploma del Curso de Escuela de Práctica Jurídica así como la acreditación de haber superado la prueba C.A.P. (Certificado de Aptitud Profesional) o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por la Junta de Gobierno.
- e) Tener cumplidas todas las obligaciones y cargas estatutarias.
- f) Mantener debidamente el buzón de correo electrónico corporativo @icajaen.es a efectos de comunicaciones.

- g) Comunicar al Departamento del Turno de Oficio un número de teléfono móvil, en caso de causar alta en el servicio de Asistencia al Detenido.
- h) Estar en posesión y mantener plenamente operativo el certificado digital de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA).
- i) La realización y superación del Curso de Formación Continua sobre las normas y funcionamiento del Turno de Oficio una vez aceptada su inscripción al mismo.
- j) Con respecto a los Turnos Especializados se deberá haber superado la última edición de su correspondiente Curso de Especialización o reciclaje en la materia conforme a la normativa vigente o según establezca la Junta de Gobierno, esta misma podrá incluir los Turnos Específicos dentro de uno Ordinario, si el número de letrados incorporados no garantizara su adecuada prestación o por cualquier otra razón fundada, en dicho supuesto los letrados integrantes de dicho Turnos deberán cumplir con la normas de funcionamiento de ambos.

2. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio o establecer requisitos equivalentes que permitan la adscripción directa a los servicios.

3. No podrán acceder al Turno de Oficio:

- a) Los abogados sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno por la comisión de falta grave o muy grave mientras la misma no sea revocada o cumplida y rehabilitada.
- b) Los abogados que se encuentren suspendidos provisionalmente en el ejercicio de la profesión por acuerdo de la Junta de Gobierno mientras dure dicha situación.
- c) Los funcionarios públicos y demás personal en activo al servicio de las Administraciones Públicas, empresas mixtas, entes corpo-

rativos, fundaciones o similares, así como los letrados que ejerzan la profesión por cuenta ajena.

### **Artículo 2. Requisitos específicos.**

Para acceder a los Turnos de Causas Graves y de Tribunal del Jurado, será necesario acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Para el acceso y permanencia en los Turnos de Violencia de Género, Menores y Extranjería, así como para el SOAJP, y, además de cualquier otro de futura creación, será necesario acreditar la realización de cursos específicos en estas materias.

### **Artículo 3. Acceso y voluntariedad.**

La adscripción a los servicios es voluntaria. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar su obligatoriedad, en los grados y términos que determine, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, en su caso, si el número de Letrados incorporados no garantiza su adecuada prestación o por cualquier otra razón fundada.

### **Artículo 4. Obligaciones, exclusiones y sanciones.**

1. La permanencia en el Turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida atención al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que le son propias conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

2. Los letrados que presten servicios de Turno de Oficio deberán estar localizables para sus defendidos a medio de teléfono contratado en el ámbito territorial del Colegio de Jaén, y ofrecer al cliente la posibilidad



de ser recibido, cuando sea necesario, en despacho profesional abierto en la demarcación de este Colegio, conforme a las normas precedentes, en horario no inferior a seis horas semanales.

3. Se podrá decretar la exclusión temporal del reparto en los casos de ausencias prolongadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción o desarrollo de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del abogado de oficio y perjudiquen el normal funcionamiento del servicio de Turno de Oficio, en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada.

Corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Departamento de Turno de Oficio y, previa audiencia del abogado de oficio, resolver motivadamente sobre la exclusión temporal del reparto.

4. La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente por la Junta de Gobierno, como consecuencia del incumplimiento de las Normas Reguladoras del Turno de Oficio llevará aparejada la baja temporal o expulsión definitiva del mismo, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX de estas normas regulador del régimen disciplinario.

Como medida cautelar, y cuando la gravedad de los hechos así lo aconsejen, la Junta de Gobierno podrá acordar la baja provisional en el Turno de Oficio del Letrado denunciado por un período máximo de seis meses, mientras se sustancia el expediente disciplinario.

5. La baja en el Turno de Oficio producida como consecuencia de sanción firme que suspenda al Letrado en el ejercicio profesional se mantendrá hasta el cumplimiento de la misma y en tanto el Letrado no solicite su reincorporación al Turno de Oficio.

## TITULO II. DE LAS DESIGNACIONES

### **Artículo 5. Obligaciones profesionales.**

1. El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que pertenezca al Turno correspondiente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia en todas las jurisdicciones, con cargo a su designación, siempre que se inste dentro de los dos años siguientes a la fecha de dicha resolución.

2. El abogado habrá de limitar su actuación al procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes, piezas y recursos que de él puedan derivarse.

3. El letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad, debidamente acreditada.

### **Artículo 6. Defensa gratuita.**

La defensa gratuita únicamente alcanza a los procedimientos en los que la intervención letrada sea preceptiva o cuando el Juzgado o Tribunal expresamente lo solicite mediante auto motivado.

En el orden jurisdiccional penal se garantizará, en todo caso, el derecho a la defensa desde el momento de la detención debiendo el abogado que efectúe la asistencia informar al justiciable sobre su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita.

### **Artículo 7. Obligaciones específicas.**

1. El abogado tiene el deber de entrevistarse personalmente con el cliente designado tantas veces como lo estime necesario, en el bufete profesional o en el Centro de Detención o Prisión en su caso. En el supuesto que

el Letrado se encuentre incorporado a las listas de un Partido Judicial distinto de su residencia, en la sede del Órgano Judicial competente. El incumplimiento injustificado de este deber será considerado infracción grave.

2. Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, por escrito, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente, si es el supuesto.

### **Artículo 8. Caducidad.**

Si el peticionario del beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita no hubiere requerido los servicios profesionales del Letrado o no hubieren comenzado los trámites judiciales por causa no imputable al Abogado, en el plazo de tres meses contados desde la designación efectuada por el Colegio, ésta se tendrá por no hecha, debiendo constar la comunicación escrita del letrado al cliente, cesando para el Letrado toda obligación derivada de la misma, previa aceptación de la Comisión de lo Turno de Oficio, otorgándose en dicho caso un turno en compensación salvo expresa manifestación en contrario del Letrado. No se podrá instar la caducidad de los turnos ya iniciados judicialmente o de la jurisdicción penal, salvo que la designación haya sido para interponer querrela criminal, ni transcurridos dos años desde la fecha de la designación.

### **Artículo 9. Pretensiones insostenibles.**

1. Cuando el abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, acompañando, en su caso, la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

2. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el letrado lo comunicará al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión.

3. De todo ello se deberá remitir copia al Servicio de Orientación Jurídica.

4. En el orden jurisdiccional penal no cabe alegar la insostenibilidad a excepción de las designaciones efectuadas para interponer querrela criminal.

5. El mismo procedimiento se seguirá si el abogado considerara inviable la pretensión de su cliente en vía de recurso.

Sólo en el caso de que la pretensión sea declarada insostenible, por la Comisión del Turno de Oficio se le retribuirá con el módulo de pago correspondiente al Letrado renunciante.

#### **Artículo 10. Asignación de turno en compensación.**

La Comisión del Turno de Oficio, previa solicitud del Letrado, podrá otorgar un turno en compensación en los casos de error o de no realización efectiva de actuación profesional alguna por causas ajenas al Letrado. No procederá la asignación de un turno en compensación en ningún asunto procedente de la guardia salvo decisión de la Comisión del Turno de Oficio.

#### **Artículo 11. Sustituciones.**

El abogado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado. La sustitución de un Abogado de Oficio por otro sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero. El Abogado sustituto deberá estar dado de alta en el turno de oficio o en su caso reunir los requisitos para el acceso al mismo.

#### **Artículo 12. Renuncias.**

Los abogados a quienes corresponda una designación por Turno de Oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar

ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, ponerlo en conocimiento del cliente y del órgano judicial que conozca del asunto.

Se entenderá como causa justificada de renuncia, entre otras, la negativa del cliente a que el Letrado desempeñe su defensa, aún en el caso de que la negativa sea extemporánea, se haga patente en el acto del juicio o se formule por quien esté ingresado en prisión.

Las renunciaciones se harán llegar por escrito al Colegio, quedando obligado el Letrado a continuar con la defensa hasta que le sea aceptada expresamente, salvo el caso previsto en el párrafo anterior. La Comisión del Turno de Oficio, con facultades delegadas por el Decano, resolverá caso por caso.

La solicitud de renuncia deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado de forma simultánea a su presentación ante el Colegio.

La renuncia por no estar adscrito al turno de causas graves se habrá de formular durante la primera actuación del letrado en la instrucción de la causa y siempre antes de la apertura del juicio oral. En caso de que la renuncia no se efectúe en éstos plazos, el Letrado vendrá obligado a continuar con la defensa del imputado, siempre y cuando cumpla con los requisitos para estar dado de alta en causas graves.

A excepción del punto anterior no se permitirá la renuncia por parte del letrado mientras no se conozca la resolución de la Comisión Provincial de Justicia Gratuita. Tampoco en el supuesto de haber recaído resolución denegatoria del beneficio de Justicia Gratuita. En los supuestos en que la renuncia sea solicitada por el solicitante, éste deberá nombrar abogado de libre designación, si se le hubiera denegado el beneficio de Justicia Gratuita y por lo tanto el acceso a la designación de oficio por parte de la Administración.

### **Artículo 13. Venias y honorarios.**

1. La sustitución de abogado de oficio por otro de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos

establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico. En consecuencia, si el justiciable defendido por Letrado de oficio pretendiese ser atendido por Letrado de su libre elección, deberá el sustituto solicitar la venia en los términos establecidos en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en los Estatutos de este Ilustre Colegio.

2. Si al abogado de oficio le fueran abonados honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido o, en su caso, renunciar al cobro de dicho importe.

#### **Artículo 14. Justificación del turno de oficio.**

Las actuaciones del Turno de Oficio efectivamente realizadas se acreditarán comunicándolas al Colegio en la forma y plazo que se establezca. Su falta de comunicación llevará aparejada la no retribución de las actuaciones.

#### **Artículo 15. Retribución de los servicios.**

Para percibir la retribución de los servicios de asistencia a detenido y preso y actuaciones del Turno de Oficio se estará a lo establecido en estas normas.

#### **Artículo 16. Devolución de la retribución.**

Deberá comunicarse por escrito al Colegio la percepción de honorarios en asuntos turnados de oficio por no disfrutar el justiciable del derecho a la justicia gratuita o por cobro de las costas a la parte contraria, y reintegrar inmediatamente el importe percibido en concepto de retribución.

#### **Artículo 17. Actuaciones no retribuíbles.**

1. La defensa de asuntos judiciales en los que, aún habiéndose procedido a la designación provisional de Abogado por el Turno de Oficio, al

justiciable le hubiera sido denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Cuando el interesado hubiera designado Letrado de libre designación con posterioridad al nombramiento de Abogado de Turno de Oficio. En ambos casos los honorarios devengados por las actuaciones del Letrado serán a cargo del cliente.

### **TITULO III. DE LAS LISTAS DEL TURNO DE OFICIO.**

#### **Artículo 18. Materias.**

Los asuntos a turnar se agruparán, de acuerdo con el procedimiento a seguir, dentro de la siguiente relación de materias:

##### **Penal Causas Graves:**

- Causas graves y Tribunal del Jurado
- Procedimiento penal general

##### **Penal General:**

- Procedimiento penal abreviado
- Procedimientos de enjuiciamiento rápido de delitos
- Juicios de faltas cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita
- Juicios de faltas de violencia de género, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita
- Expedientes penitenciarios

##### **Civil:**

- Proceso ordinario

- Tercerías
- Proceso verbal
- Procesos sobre capacidad, filiación, paternidad y maternidad
- Procesos matrimoniales contenciosos
- Procesos matrimoniales de mutuo acuerdo
- Procesos de desamparo, tutela y guarda
- Medidas previas y coetáneas
- Modificación de medidas
- Procesos de división judicial de patrimonios
- Procesos monitorios
- Procesos cambiarios
- Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- Otros procedimientos civiles
- Apelación civil

**Contencioso-Administrativo:**

- Recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario)
- Recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado).

**Social:**

- Procesos laborales
- Recursos de suplicación

**Militar:**

- Fase sumarial
- Juicio oral

**Turnos especializados:**

- Violencia de género (incluye lista Penal General y Civil)
- Menores (expediente de reforma, ejecución de medidas y pieza separada de responsabilidad civil).



- Extranjería (vía administrativa y recursos contencioso-administrativos)

**Recursos:**

- Apelación penal
- Apelación juicios de faltas
- Apelación jurisdicción de menores
- Recurso de casación (solo anuncio sin interposición)
- Recurso de casación ante la Sala del T.S.J. de Andalucía

**Otros:**

- Supuestos de segunda opinión previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía (incluida insostenibilidad)
- Transacciones extrajudiciales
- Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia

**Artículo 19. Partidos judiciales.**

Para la organización de los servicios de turno de oficio, el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén se estructura en los siguientes partidos judiciales:

- Jaén.
- Alcalá La Real.
- Andújar.
- Baeza.
- Cazorla.
- La Carolina.
- Linares.
- Martos.
- Úbeda.
- Villacarrillo.

La Junta de Gobierno podrá modificar la organización de los servicios en los distintos partidos judiciales, agrupándolos o dividiéndolos a tal fin cuando lo hagan aconsejable las necesidades del Servicio, el número de Abogados adscritos y las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 20. Altas.**

El Letrado que reuniendo los requisitos generales y/o específicos de acceso al Turno de Oficio desee inscribirse en las listas del turno podrá hacerlo en las materias indicadas en el anterior artículo, en las especialidades y partidos judiciales que solicite.

Las altas en las listas solicitadas, previa comprobación de la administración colegial, tendrán lugar con efectos a partir del trimestre siguiente a su petición.

Dicha solicitud podrá denegarse, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio en su caso, mediante resolución motivada, a aquellas personas que no reúnan los requisitos de los artículos 1 y 2 o no puedan cumplir adecuadamente las obligaciones que la prestación de los servicios conlleva. Para permanecer en los Turnos especiales y aquellos otros que así lo exijan será necesario realizar los cursos que se establezcan.

#### **Artículo 21. Bajas.**

El Letrado podrá en cualquier momento comunicar su baja voluntaria. La comunicación debe efectuarse por escrito y al Colegio, tendrá efecto a partir de su entrada en Secretaría, y no se podrá causar nuevamente alta en los turnos en los que haya interesado la baja sino con efectos del próximo trimestre desde la solicitud de alta. La baja voluntaria obliga a continuar la tramitación hasta su terminación, de todos los asuntos turnados, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por otra causa justificada, en cuyo caso vendrá obligado el Letrado a comunicar al Colegio los asuntos que pendan y requieran una nueva designación de Letrado e informar a la

mayor celeridad de ése trámite al Juzgado que conozca del asunto y a los justiciables.

En todo caso serán causa de baja las siguientes:

- a) Dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1.1 de estas normas.
- b) Incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 1.3 de estas normas.
- c) Todas las demás recogidas en estas normas. Cuando se cause baja en el Servicio de Asistencia al Detenido, se turnarán nuevamente las guardias que el Letrado tuviese asignadas con anterioridad. Asimismo, en los supuestos de baja colegial se turnarán los asuntos en trámite. Es causa de baja en los Turnos especiales no haber realizado los cursos que se establezcan conforme al artículo 2 de estas normas.

## TITULO IV.

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO.

#### **Régimen de funcionamiento.**

#### **Artículo 22. Concepto.**

Se entiende por actuación del Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente y de quienes no designen Abogado en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea preceptiva o que no siéndolo sea expresamente requerida por el órgano judicial competente.

#### **Artículo 23. Listas.**

Las listas del Turno de Oficio se elaborarán por orden alfabético de apellidos y las consiguientes designaciones se realizarán por riguroso turno.

No obstante con la finalidad de facilitar la defensa y evitar la concurrencia de una pluralidad de Abogados, los asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán a un mismo Abogado en la medida de lo posible.

**Artículo 24. Deberes.**

Son deberes de los Letrados adscritos al Turno de Oficio los siguientes:

- a) Desempeñar el asunto encomendado con la competencia y dedicación debidas, con estricto cumplimiento de la deontología profesional.
- b) Entrevistarse personalmente con el cliente designado en los términos establecidos en el artículo 7.1 de estas Normas.
- c) Realizar personalmente todas las actuaciones que requieran los asuntos que se le asignen, rigiendo para las sustituciones entre letrados lo establecido en el artículo 11.
- d) Presentar ante la Secretaría del Colegio los documentos acreditativos de realización de las diligencias que en cada procedimiento se consideren suficientes según las normas de procedimiento, en el término establecido por la normativa vigente.
- e) Informar debidamente al justiciable de su obligación de tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.
- f) Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio del Colegio las anomalías que en la prestación del servicio puedan producirse.
- g) Cumplir puntualmente el contenido de las presentes Normas.

## **CAPÍTULO I. TURNO DE OFICIO CIVIL.**

### **Artículo 25.**

1. Se incluirán en el turno civil general los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Mercantil y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial.

2. En particular están incluidos los asuntos relativos a procesos matrimoniales, uniones de hecho, de filiación, paternidad y maternidad, así como el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial.

El abogado designado para un procedimiento matrimonial podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para aquellos procesos que resulten conexos, por razón de la materia, al inicialmente turnado.

## **CAPÍTULO II. TURNO DE OFICIO PENAL.**

### **Sección 1ª: Turno penal general.**

### **Artículo 26.**

Se incluirán en las listas del turno penal general los asuntos que se sigan por el trámite de procedimiento abreviado, enjuiciamiento rápido o que correspondan a los Juzgados de Instrucción, así como los inscritos al turno de asistencia al detenido o preso.

De este modo, dentro del turno penal general se comprende la intervención profesional en un procedimiento penal posterior a la primera declaración judicial o policial en el supuesto de que prosiga el procedimiento judicial, mediante la designación de Letrado en los términos previstos en la Ley.

### **Artículo 27. Defensa.**

El Letrado designado de oficio asumirá la defensa exclusivamente en las diligencias para las que fue designado.

La designación en turno de oficio conlleva la obligación de defender al justiciable en el asunto principal, en todos los incidentes y recursos en la instancia e incluso en ejecución de sentencia si ésta se instare dentro de los dos años siguientes de haber sido dictada, conforme a la vigente normativa de asistencia jurídica gratuita.

El Abogado designado para la defensa de varios encausados en un mismo procedimiento, podrá renunciar a cuantas defensas estime incompatibles con las del encausado que aparezca como primero en la designación, debiendo comunicar dicha renuncia por escrito al órgano judicial que conozca del asunto.

## **Sección 2ª: De la Asistencia al Detenido o Preso.**

### **Artículo 28. Concepto.**

Se entiende por asistencia letrada al detenido o preso la preceptivamente prestada al que no hubiera designado Abogado para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial, o cuando éste se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiera designado Letrado en el lugar donde se preste.

Será requisito imprescindible para pertenecer a este servicio estar adscrito al turno penal general.

Las actuaciones de un procedimiento penal posteriores a la primera declaración judicial o policial en el supuesto de que prosiga el procedimiento judicial no se entenderán incluidas en dicha asistencia letrada y serán objeto de defensa en turno de oficio, en los términos previstos legalmente.

**Artículo 29. Garantías en la prestación de la asistencia.** El turno de Asistencia al Detenido o Preso, se configura como prestación colegial y, por lo tanto, la designación de los Letrados que hayan de prestar el mencionado servicio será realizada por el propio Colegio de Abogados, sin perjuicio de las modalidades de especialización o selección de colegiados, dedicación, criterio de reparto, etc., que puedan establecerse por Ley.

El Colegio vigilará que la asistencia a los detenidos y presos se realice en la forma determinada en la Constitución y en las Leyes, debiendo actuar el Letrado con la libertad e independencia propias que aquéllas le garantizan.

**Artículo 30. Adscripción a las listas.**

La adscripción al turno de asistencia al detenido o preso será voluntaria.

La incorporación a la anterior lista será independiente, distinta y no excluyente a los listados de Violencia de Género, Menores y Extranjería que puedan establecerse en su caso, que tendrán su regulación específica como turnos especializados con los requisitos que se establecen el capítulo VI del presente Título. Igualmente es independiente, distinta y no excluyente del listado del SOAJP, regulado en el capítulo VII.

Con carácter independiente del servicio de asistencia ordinaria al detenido o preso, con objeto de garantizar la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos judiciales relativos a la protección de las víctimas de malos tratos, menores y extranjería se establecen asimismo turnos de guardia diarios por partidos judiciales diversificados por especialidades.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno, se reserva la posibilidad de establecer la inclusión obligatoria en el mismo, por razones de necesidad o por estimarlo razonable a efectos de ofrecer un mejor servicio a la Administración de Justicia, de todos los Letrados ejercientes en este Ilustre Colegio, aunque en tal caso, la Junta tendrá la facultad de excluir de dicho

turno especial a aquellos Letrados que justifiquen razones suficientes a juicio de la misma. Dichos Letrados habrán de presentar sus justificaciones por escrito, exponiendo razonadamente y con claridad sus argumentos.

A título meramente enunciativo podrán ser consideradas causas de exclusión a tales efectos: la edad, el padecimiento de enfermedad que imposibilite la prestación del servicio, la residencia habitual fuera del ámbito territorial del Colegio, además de los establecidos por los Estatutos o por Ley.

### **Artículo 31. Alta.**

Podrán solicitar su inscripción en turno de asistencia al detenido o preso, aquellos Letrados que reúnan los requisitos específicos de acceso al turno de oficio y en cualquier caso para poder acceder a este servicio deberán tener residencia habitual y despacho profesional en la provincia de Jaén.

### **Artículo 32. Solicitudes de inscripción.**

Las solicitudes de inscripción a la lista del turno de asistencia letrada al detenido o preso deberán dirigirse a la Junta de Gobierno por escrito, a fin de que por la Secretaría del Colegio se puedan confeccionar las diferentes listas antes del quinto día del último mes de cada trimestre.

### **Artículo 33. Régimen de las guardias.**

Para materializar la prestación de la asistencia letrada al detenido o preso se establece un servicio de guardia permanente diario de Letrados para atención de los partidos judiciales de la provincia.

El servicio de guardia para la asistencia letrada estará formado por el número de letrados asignados por la Administración para la provincia de Jaén, distribuidos por partidos judiciales, que integrarán el turno cada día y que se incluirán en una lista diaria única, establecida por orden alfabético rotatorio, que prestarán el servicio de guardia al día en el ámbito de la provincia de Jaén.



De esta suerte, según el orden de la lista, los Letrados de guardia serán llamados sucesivamente, en atención a las detenciones o situaciones de prisión con necesidad de asistencia letrada que se vayan produciendo al día. No obstante lo anterior, el Colegio se reserva la posibilidad de alterar dicho orden de lista en atención a las necesidades del servicio con objeto de alcanzar la mayor operatividad posible.

El Colegio formará una lista trimestral, también por orden alfabético rotatorio, con todos los letrados que habrán de prestar el servicio de guardia diario.

#### **Artículo 34. Servicio de guardia.**

El servicio de guardia se considerará constante durante las 24 horas del día. Comenzará a las 0.00 horas y finalizará a la misma hora del día siguiente.

El Letrado de guardia en la lista diaria, deberá prestar las asistencias que le sean encomendadas al tiempo de ser requerido para ello, siendo a estos efectos la lista rotatoria como se ha indicado anteriormente.

El Letrado que esté incluido en la lista de un día determinado, deberá de encontrarse localizable en un único número de teléfono facilitado a tal efecto por el mismo, que conste en la base de datos del Colegio, a fin de poder ser requerido cuando se necesiten sus servicios.

Si el Letrado no es localizado por el servicio de asistencia al detenido del Colegio el día en que tenga asignada la guardia, se procederá a localizar al siguiente Letrado en la lista por número de orden. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiese podido incurrir.

El incumplimiento injustificado del deber de estar localizable durante este servicio conllevará la anulación de la guardia al Letrado por parte del Colegio, con independencia de la responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

Así pues, producida la falta de localización del Letrado/a en el servicio, tras producirse la anulación de dicha guardia, se notificará al Letrado por escrito dicha circunstancia producida, a fin de que informe por escrito de los motivos de dicha incidencia y alegue lo que considere pertinente, advirtiéndosele que si se entendiera que la situación es injustificada, podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria, derivándose en consecuencia la sanción oportuna.

### **Artículo 35. Registro de llamadas y designación.**

El Colegio intervendrá necesariamente en la designación del colegiado que deba de prestar la asistencia como única forma de constatar legalmente la llamada del centro de detención, al efecto del cómputo horario.

El Colegio facilitará a todos los Juzgados y Tribunales, Centros de detención y dependencias de la Policía Judicial, Guardia Civil y Comisaría de Policía, un número de teléfono único de contacto permanente las 24 horas del día, para todo el territorio de la provincia.

Recibido el aviso en el Colegio, se registrará la llamada, con indicación de la hora exacta, centro de detención o Juzgado, nº de diligencias y nombre de persona/s a asistir y autoridad que lo solicite.

Acto seguido, por el Colegio se localizará al Letrado de guardia en la correspondiente lista diaria, para que éste se persone a prestar la asistencia donde haya sido requerido.

Todas las peticiones de asistencia relativas a un mismo asunto, con independencia del número de detenidos, serán asignadas al mismo Abogado, salvo en supuestos de incompatibilidad de las defensas.

### **Artículo 36. Normas de Localización y Designación.**

1. El/La Letrado/a deberá responder a los intentos de localización efectuados por parte del Servicio de Asistencia al Detenido del Colegio en

el plazo máximo de una hora el día en que tenga asignada la guardia, la falta de respuesta en dicho plazo conllevará la anulación de la guardia, al igual que la inasistencia por designación previa en calendario, que no requiere de localización, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se hubiese podido incurrir.

2. Una vez producida la falta de localización del Letrado/a en el servicio, se notificará al mismo por escrito dicha circunstancia, a fin de que informe de los motivos de dicha incidencia y alegue lo que considere pertinente, advirtiéndosele que si se entendiera que la situación es injustificada, podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria, derivándose en consecuencia la sanción oportuna.

3. Tras la anulación se procederá a localizar al siguiente Letrado que se encontrara realizando un servicio de guardia en la zona.

4. En caso de incompatibilidad o desbordamiento del servicio se procederá a contactar por estricto orden a los siguientes letrados de la lista recibiendo la designación el primer letrado que atienda el intento de localización y acepte tal designación efectuada por este Colegio.

5. Si tras cinco intentos no se pudiera designar a ningún letrado, la designación recaerá sobre el letrado libre que se encontrara de Guardia en un Partido Judicial Adyacente, no pudiendo tal letrado rechazar la designación, en el supuesto de negarse a atenderla le será anulada la guardia.

6. Si dentro del periodo de un año anterior a contar desde la anulación de la Guardia al letrado se le hubiera anulado otra Guardia, éste causará baja en los servicios de Turno de Oficio durante un trimestre, debiendo de volver solicitar por escrito su nueva incorporación para volver a forma parte del servicio tras cumplir la citada baja.

### **Artículo 37. Obligaciones del Letrado.**

Son deberes de los Letrados que atienden el turno de asistencia al detenido o preso:

- a) Permanecer localizado las 24 horas del día de la guardia en el teléfono que a tal efecto se facilite al Colegio.
- b) Acudir a la mayor brevedad posible y siempre dentro de las ocho horas que señala el artículo 520 de la L.E.Cr. a prestar la asistencia recabada, entendiéndose que la prestación profesional solicitada debe producirse en el plazo más breve posible, especialmente cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso y no sea estrictamente necesario agotar el plazo máximo de ocho horas, siempre teniendo en cuenta el deber de colaboración que la Abogacía tiene para una mejor Administración de Justicia.

El cómputo horario lo será desde el momento en que por el Colegio se recibió la llamada que origina la asistencia.

- c) Prestar efectivamente la asistencia que conforme a su buen entender deontológico y profesional sea preciso.
- d) Cumplimentar y conservar, debidamente sellados por el centro de detención u órgano judicial donde se prestó la asistencia los correspondientes boletines, así como el observar la correcta inclusión de todas sus asistencias en el Sistema Informático, cumplimentando en caso de error o vacío el número de diligencias, Centro de Detención o Tribunal donde se prestó la asistencia, cualquier incidencia habrá de comunicarse antes de los siete días posteriores a la finalización de la guardia. Durante el mes de agosto se suspende dicho plazo reanudándose el primero de septiembre. La no observación del presente plazo será considerado como falta leve.
- e) Informar debidamente al justiciable de su obligación de tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.
- f) Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio del Colegio las anomalías que en la prestación del servicio puedan producirse.

### **Artículo 38. Cambios de guardias y sustituciones.**

Designado un Letrado para efectuar la guardia un día determinado, será inexcusable su asistencia a la misma.

Podrá solicitarse el cambio o permuta de guardia por razones excepcionales y justificadas, lo cual se interesará por el propio Letrado por escrito ante la administración colegial. Consiste el cambio en permutar el día de guardia con otro integrante de la lista del servicio.

De igual forma, y también excepcionalmente y por causas justificadas, se permitirá la sustitución de letrados integrantes de la guardia. A tal fin, por escrito y con la debida antelación, habrá de solicitarse ante la administración colegial indicando el Letrado sustituto, que deberá firmar el escrito en prueba de conformidad, así como la causa que justifique la sustitución.

### **Artículo 39. Retribución.**

El Letrado será retribuido exclusivamente por servicio de guardia o acto de asistencia ordinaria al detenido efectivamente desempeñada, según corresponda, entendiéndose como acto de asistencia aquel que se define en el artículo 22.

### **Artículo 40. Infraestructura.**

El Colegio proveerá la infraestructura necesaria para que el servicio se preste con toda efectividad y celeridad. La dotación económica de dicha infraestructura se cubrirá con los fondos específicamente destinados a ello, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de asistencia jurídica gratuita.

No obstante, en lo no cubierto por tal concepto, la Junta de Gobierno si lo estima necesario, podrá resarcirse deduciendo los gastos producidos por dichos servicios, de la cantidad que se asigna para retribuir el turno de asistencia.

### **Sección 3ª.: Turno de Causas Graves y Tribunal del Jurado.**

#### **Artículo 41.**

Se incluirán en el turno especial de causas graves aquellos asuntos en los que la Ley asigne penas superiores a cinco años de prisión o la petición de las partes acusadoras bien en calificación provisional o definitiva sea de tales penas.

Para su inclusión en esta lista los Letrados interesados deberán contar con más de cinco años de ejercicio profesional.

En los casos en que el Abogado designado lleve incorporado al Colegio menos de cinco años y en el supuesto de que las diligencias previas o indeterminadas con que se inicien las actuaciones judiciales den lugar a la formación de una causa por delito que lleve aparejada pena superior a cinco años de prisión o Tribunal del Jurado, se designará un nuevo Letrado que reúna el requisito de antigüedad exigido.

En estas situaciones el Letrado inicialmente designado deberá solicitar a través del Juzgado o Tribunal el nombramiento de un nuevo Letrado de oficio que posea la antigüedad mencionada. Una vez oficie el órgano jurisdiccional se tramitará la designación por turno de oficio.

### **CAPITULO III. TURNO DE OFICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

#### **Artículo 42.**

Se incluirán en el turno de oficio contencioso-administrativo los asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los que sea preceptiva la intervención de Letrado, es decir, una vez agotada la vía administrativa.

## **CAPÍTULO IV. TURNO DE OFICIO SOCIAL.**

### **Artículo 43.**

El turno de oficio laboral comprende todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social, en la que tienen derecho a la defensa de oficio los trabajadores y los beneficiarios del sistema de seguridad social. No obstante lo anterior, podrán solicitarse asimismo el resto de prestaciones que comprende el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Las designaciones de este ámbito las iniciarán los letrados con la interposición de la papeleta previa en el CMAC.

Si se hubiera realizado acto de conciliación previo sin designación de letrado y el demandante pretendiese comparecer en juicio asistido de abogado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá ésta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste solicitar la designación de abogado del turno de oficio.

## **CAPÍTULO V. TURNO DE SOLVENTES.**

### **Artículo 44.**

Este turno queda reservado para aquellos supuestos en que el peticionario interese del Colegio la designación de Letrado y además advierta por escrito su solvencia y por tanto su compromiso de pago de los honorarios que resulten devengados. Procediéndose a la designación del letrado dentro de las listas de la especialidad correspondiente.

## CAPÍTULO VI: TURNOS DE OFICIO ESPECIALIZADOS.

### SECCIÓN 1ª: VIOLENCIA DE GÉNERO

#### Artículo 45.

1. En el Turno de Violencia de Género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia contra las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. El alta en el Turno de Violencia de Género implica el alta en el servicio de guardia de veinticuatro horas. El letrado que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género, deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, así como iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, y que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. Ello con independencia de la especialidad o especialidades en los que se encuentren de alta.

Este derecho y bajo igual asistencia letrada única, asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

3. El letrado que asista a la víctima deberá informar a su defendida del derecho que le asiste para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y le advertirá que, de no serle reconocido el derecho, deberá abonar a su costa los honorarios correspondientes.

Cuando proceda, el letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia jurídica gratuita, como procedimientos puedan iniciarse. En el caso de que se trate de procedimientos en trámite, en la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita se deberá hacer constar necesariamente el número de procedimiento y el órgano judicial competente.



## SECCIÓN 2ª: TURNO DE OFICIO DE MENORES

### Artículo 46.

Los menores que hubieran incurrido en conductas tipificadas por la Ley como delitos y faltas serán defendidos por Abogados inscritos en el Turno de Menores.

El servicio cubrirá la asistencia letrada en comisarías y demás centros de detención, así como en Fiscalía y Juzgado de Menores del ámbito territorial del Colegio de Abogados de Jaén.

## SECCIÓN 3ª: TURNO DE OFICIO DE EXTRANJERÍA

### Artículo 47.

En el orden contencioso-administrativo así como en la vía administrativa previa, serán objeto de turno de oficio la asistencia jurídica de ciudadanos extranjeros, aún cuando no residan legalmente en territorio español, en los procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, devolución o expulsión del territorio español y procedimientos en materia de asilo.

El servicio cubrirá la asistencia letrada en comisarías y centros de detención, así como en el Centro Penitenciario, dentro del ámbito territorial de la provincia de Jaén.

## CAPÍTULO VII. SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA (S.O.A.J.P.)

### Artículo 48. Concepto y funciones.

El Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (S.O.A.J.P.), prestado por aquellos Letrados que cumpliendo los requisitos

de formación y especialización en derecho penitenciario, se inscribirán voluntariamente en el mismo, consistente en la prestación gratuita para los internos de:

- Orientación sobre el contenido del Ordenamiento Penitenciario, clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos..incluyendo la redacción de escritos de petición y seguimiento de la situación ante los órganos oportunos.
- Orientación en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas, con redacción de solicitudes y recursos a los acuerdos adoptados.
- Facilitar la designación del Letrado por Turno de Oficio, cuando el interno lo solicite, en aquellos casos en los que este no sea inmediata, redactando la solicitud procedente y presentándola en el órgano judicial competente.
- Procurar la comunicación de los internos con sus Letrados del Turno de Oficio, cuando por algún motivo esta no hubiera sido posible.
- Orientación sobre los beneficios correspondientes en la Seguridad Social y cuantos medios asistenciales puedan establecerse.
- Orientación sobre otras situaciones de carácter jurídico que pudiesen dar lugar a designación de Letrado de Turno de Oficio en los ámbitos civil, laboral y administrativo.

Queda expresamente excluido del ámbito de competencia del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria la tramitación del asunto penitenciario que origine la consulta cuando el interesado tenga asignado para el mismo, un Letrado particular, sin perjuicio de aquellas actuaciones que por la naturaleza de los hechos fuesen necesarias para evitar que el interesado pueda sufrir indefensión.

La prestación de este Servicio de Orientación de lleva a cabo un día a la semana teniendo en cuenta las necesidades de los internos, la dispo-

nibilidad de los Letrados y el desarrollo normal del establecimiento penitenciario.

#### **Artículo 49. Comunicaciones.**

Las comunicaciones de los internos con los Letrados, se celebrarán en departamentos apropiados facilitados al efecto por la Dirección del Centro Penitenciario y no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la autoridad judicial de manera motivada y proporcionada, sin que la administración penitenciaria pueda interferir dichas comunicaciones. Se realizarán en cualquier caso respetándose al máximo la intimidad.

### **TÍTULO V. DE LA JUSTIFICACIÓN Y EL PAGO.**

#### **Artículo 50. Justificación.**

Los Letrados deberán presentar al Colegio en el plazo establecido legalmente la documentación debidamente firmada acreditativa de las actuaciones realizadas tanto en Turno de Oficio como en Asistencia al Detenido, en cumplimiento de lo exigido por la normativa vigente.

Las guardias quedarán acreditadas con la presencia de documento debidamente sellado por el centro de detención o Juzgado en el que se hubiere realizado la asistencia letrada, así como el parte de guardia.

En Turno de Oficio la justificación se realizará mediante la presentación de documento acreditativo de realización de las diligencias que en cada procedimiento se consideren suficientes, a tenor de lo establecido en la normativa vigente.

#### **Artículo 51. Compensación.**

El servicio de guardia será compensado con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa autonómica vigente.

Para los servicios de guardias especializadas de Violencia de género, extranjería y menores también será compensada, en su caso, la disponibilidad del profesional conforme a las cantidades que en cada momento se estipulen de acuerdo a la normativa vigente.

### **Artículo 52. Devengo.**

El abogado devengará la indemnización correspondiente a su actuación, una vez acredite documentalmente al departamento de Turno de Oficio la intervención profesional realizada, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Un 70 por ciento:

- En procesos civiles, incluidos los de familia, con la admisión de la demanda, con la admisión de la reconvencción, teniendo por contestada la demanda o despachado auto de ejecución.
- En apelaciones civiles, con la resolución por la que se admite a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
- En procedimientos penales, con la sentencia.
- En apelaciones penales, con la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado o Letrada en el acto de la vista.
- En los recursos de casación formalizados ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.
- En el resto de procedimientos judiciales, la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado o Letrada.

- Un 30 por ciento:

- En los procedimientos penales, con la acreditación de la actuación procesal en que intervenga el Letrado o Letrada.
- En apelaciones penales, con la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

- En el resto de los procedimientos, con la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia o procedimiento.
- Los Letrados y Letradas devengarán la totalidad de la retribución:
  - En ejecuciones de sentencia transcurridos dos años desde la resolución de la instancia, una vez dictada la resolución judicial que ponga fin a la ejecución solicitada.
  - En los recursos de casación no formalizados, con la acreditación de la presentación en el Colegio del informe fundamentando la inviabilidad del recurso.
  - En las transacciones extrajudiciales se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente con el documento suscrito por el interesado.
  - En la insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente con la presentación del informe de insostenibilidad.

## **TITULO VI. REINTEGRO ECONÓMICO.**

### **Artículo 53. Reintegro.**

1. Si el derecho de asistencia jurídica gratuita no fuera reconocido o fuera revocado, el letrado designado podrá recibir de su defendido honorarios profesionales.

2. Existiendo pronunciamiento en costas a favor del justiciable con derecho a asistencia jurídica gratuita podrá instar el cobro de las mismas.

3. Condenado en costas el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita vendrá obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, siempre que dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniera a mejor fortuna.

4. No existiendo pronunciamiento en costas, el letrado turnado podrá minutar al beneficiario de justicia gratuita si este hubiera vencido en el pleito, no pudiendo exceder los honorarios de la tercera parte de lo que en él se haya obtenido.

5. Obtenido el pago de honorarios por los letrados designados de oficio habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 10, párrafo 2º de las presentes normas.

#### **Artículo 54. Rehabilitación.**

El Servicio de Orientación Jurídica y los abogados designados de oficio, informarán a sus clientes en los términos y casos en los que podrán rehabilitar su derecho a percibir honorarios.

## **TÍTULO VII.**

### **DE LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO.**

#### **Artículo 55. Composición y funciones.**

1. La Comisión delegada del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido estará presidida por un Diputado de la Junta de Gobierno y sus miembros serán designados conforme al Reglamento de Régimen de Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Jaén. La Comisión para su mejor organización, y si así lo aconseja la buena prestación de los servicios, podrá desarrollar su trabajo en Subcomisiones.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Controlar el reparto y abono de las designaciones en el Turno de Oficio.
- b) Realizar el seguimiento de los asuntos turnados, solicitando, en lo preciso, información del Letrado sobre la marcha de los mismos.

- c) Examinar y resolver los incidentes o quejas que se produzcan en el funcionamiento del Turno. La Comisión instruirá las correspondientes actuaciones, y en su caso, dará traslado de los antecedentes a la Comisión de Deontología, a los efectos pertinentes.
- d) Establecer una estrecha colaboración con el Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén, a fin de que entre los profesionales de ambos colegios se cumplan estrictamente las comunicaciones y notificaciones de toda naturaleza y de forma muy especial los señalamientos de las vistas y demás actuaciones sujetas a plazo o término, dándose mutuamente las máximas facilidades posibles.
- e) Mantener contactos periódicos con órganos judiciales.
- f) Facilitar la información precisa sobre el funcionamiento del turno a los Letrados para una mejor prestación del servicio.
- g) Cuantas le fueren delegadas por la Junta de Gobierno y las que se deriven de lo establecido en las presentes normas.

## **TÍTULO VIII. DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.**

### **Artículo 56. Condiciones de acceso.**

El Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén se registrá conforme a las normas y criterios de organización que se acuerden al efecto por la Junta de Gobierno, bajo supervisión de la Comisión del Turno de Oficio, actuando en todo caso estas normas como supletorias con que resolver todo lo no previsto en las específicas de este servicio.

Serán condiciones para acceder al S.O.J. las que se determinen expresamente en cada convocatoria para la renovación de los becarios de este

servicio, para lo que se seguirá proceso de selección mediante convocatoria pública entre los Letrados ejercientes y residentes en la provincia de Jaén que lo soliciten.

No obstante con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de su posible modificación, los aspirantes a dichas becas deberán reunir los siguientes requisitos para ser candidatos:

- Estar incluido en las listas del Turno de Oficio, con al menos cinco años de presencia ininterrumpida en las mismas.
- No haber sido sancionado disciplinariamente ni ser objeto de expediente alguno.
- Tener conocimientos de informática a nivel de usuario.

El seleccionado deberá causar baja temporal en el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido por el tiempo que determine la prestación de los servicios y deberá comprometerse previamente a la disponibilidad necesaria para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.

La ejecución de los servicios como Letrado adscrito al S.O.J. comprende el período de seis meses, sin perjuicio de su posible prórroga.

### **Artículo 57. Funciones.**

Los Letrados adscritos al Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio establecido por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrán la función de informar y encauzar las consultas realizadas por el ciudadano, requiriendo la siguiente información al solicitante de asesoramiento gratuito y procediendo de modo riguroso por este orden:

1º. Circunstancias económicas y personales relevantes para la obtención del beneficio de asistencia jurídica gratuita. En este sentido se informará a los solicitantes sobre los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2º. Pretensión a sostener, apreciando si tiene carácter jurídico y, en principio, viabilidad técnica, sin entrar en más consideraciones.



3º. Competencia territorial correspondiente a los órganos judiciales de la provincia de Jaén.

4º. Preceptividad de la intervención de Letrado. Si no fuese obligatoria la intervención letrada según las normas procesales, la designación de Letrado de oficio se producirá únicamente en el supuesto de que sea expresamente requerida mediante resolución motivada por el Juzgado o Tribunal, por estimarlo necesario en aras del derecho fundamental de defensa.

En el supuesto de que se aprecie que no se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, el Letrado adscrito al S.O.J. deberá indicar dicha circunstancia al interesado, finalizando en dicho momento su orientación y asesoramiento.

De igual manera, estará obligado a concluir la orientación jurídica si se reúnen los requisitos legales y queden cumplimentados estrictamente estos trámites.

En este caso se suministrará a los interesados los impresos necesarios para la solicitud del derecho, ayudándoles si fuese necesario a su cumplimentación.

Queda absolutamente prohibido que el Letrado asuma la tramitación de los asuntos que ha conocido en la prestación del servicio o los derive a otros compañeros, así como la emisión de un dictamen sobre el fondo del asunto consultado, debiendo limitarse en cualquier caso a prestar la orientación previa antes expuesta.

Los Letrados inscritos en este Servicio entre otras funciones posibles deberán cumplimentar la ficha informativa de los expedientes de asistencia jurídica gratuita, proponer el dictamen provisional favorable o desfavorable a la concesión del beneficio, así como requerir a los interesados la documentación preceptiva que ha de acompañarse a la solicitud y la subsanación de las deficiencias u omisiones de la misma.

## TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### **Artículo 58. Infracciones.**

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, y con plena adecuación y respeto a las normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación a los Colegios de Abogados.

Sin embargo, además de las infracciones o faltas establecidas en las normas deontológicas, serán infracciones sancionables con arreglo a lo previsto en estas normas, en cuanto constituyen medidas disciplinarias que resultan precisas en su aplicación como consecuencia de la vulneración de las normas propiamente reguladoras del Turno de Oficio, las siguientes:

Serán faltas muy graves:

- a) La percepción de honorarios del cliente de Turno de Oficio sin tener derecho a ello.
- b) La ocultación de causas de incompatibilidad para acceder al Turno de Oficio y asistencia al detenido.
- c) La presentación del parte de asistencia a guardia sin haberla realizado efectivamente.
- d) La no comparecencia, estando de guardia, en los centros de detención, Juzgado o Fiscalía de Menores, una vez requerido para ello, dentro del plazo legalmente establecido.
- e) La sustitución en una actuación concerniente al turno del oficio por un Letrado que no estuviera dado de alta en el turno de oficio o asistencia correspondiente.
- f) La no restitución de las cantidades cobradas indebidamente.
- f) La reincidencia en la misma falta grave dos veces.

Serán faltas graves:

- a) Estar dado de alta en el turno de oficio penal en un partido judicial donde no se ejerza la actividad profesional principal sin estar dado de alta en el propio.
- b) No comunicar la percepción de costas de contrario en los procedimientos asignados en Turno de Oficio.
- c) La renuncia injustificada a las designaciones de Guardia y/o Turno dos veces en el plazo de un año.
- d) La inasistencia al servicio de guardia.
- e) La desatención del servicio o la imposibilidad de localización del Letrado durante el período de guardia por causa imputable al propio Letrado.
- f) Las sustituciones sistemáticas del Letrado designado de oficio por otro compañero que esté adscrito al turno.
- g) La reincidencia en la misma falta leve dos veces.

Serán faltas leves:

- a) La no comunicación de un cambio de guardia o la comunicación sin cumplir los requisitos establecidos.
- b) Las sustituciones fuera del ámbito del artículo 11 de las vigentes normas colegiales del Turno de Oficio.
- c) La comunicación de los partes de guardia o cualquier otra documentación fuera del plazo establecido.
- d) La falta del desempeño de las funciones del turno de oficio, asistencia a detenido, y SOAJP, de forma real y efectiva.
- e) Cualquier otra infracción contemplada en las normas reguladoras que afectan al turno de oficio y que no estén tipificadas como infracción muy grave o grave. La percepción de cualquier cantidad sin tener derecho a ello o será falta leve, grave o muy grave en función de la cuantía establecida en el artículo 58.

### **Artículo 59. Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Las faltas muy graves serán sancionadas con baja en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenido y SOAJP durante un periodo superior a un año y hasta 5 años. En caso de reincidencia en la misma infracción, la sanción se impondrá en su máxima o con la exclusión definitiva de las listas.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con baja en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenido y SOAJP durante un periodo máximo de un año. En caso de reincidencia en la misma infracción, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando se trate de inasistencia a guardia, se sancionará con la baja de un trimestre en los servicios de Justicia Gratuita. En caso de tratarse de la primera inasistencia, podrá apercibirse por escrito.
- c) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o apercibimiento por escrito.

La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves relacionadas con actuaciones desarrolladas en los servicios de asistencia jurídica gratuita llevará aparejada en todo caso la exclusión del profesional de los servicios de de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con lo previsto en el art. 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de asistencia jurídica gratuita.

Se graduarán las sanciones de acuerdo a lo previsto en la siguiente escala, además de la restitución de las cantidades percibidas indebidamente:

- Hasta 1.000,00 € se considerará falta leve y se sancionará conforme a lo previsto para las mismas.
- De 1.000,01 € a 3.000,00 € se considerará falta grave y se sancionará con la pérdida de designaciones de guardias y/o turnos durante un trimestre.

- De 3.000,01 € en adelante se considerará falta muy grave y se sancionará conforme a lo previsto para las mismas.

**Artículo 60. Sustitución de sanciones y reincorporación a los servicios.**

Las sanciones graves se pondrán sustituir por la prestación de servicios colegiales según acuerdo de la Junta de Gobierno, a petición del sancionado.

Una vez cumplida la sanción el letrado deberá volver a solicitar el alta en los Servicios de Justicia Gratuita, para reincorporarse a los mismos.

**Artículo 61. Prescripción.**

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

**Artículo 62. Cancelación de antecedentes.**

Los antecedentes por sanciones disciplinarias se cancelaran de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

**Artículo 63. Medidas cautelares.**

La Comisión Deontológica una vez incoado un expediente disciplinario por la presunta comisión de una falta grave o muy grave y en atención a la posible sanción que pudiera imponerse, podrá proponer motivadamente a la Junta de Gobierno, que se adopte la medida cautelar de suspensión en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenido y SOAJP por un período máximo de seis meses. Igualmente, y en los supuestos de apertura de expedientes disciplinarios en los que resulte imposible la notificación del mismo a los expedientados por no constar notificado al Colegio domicilio profesional actual, ni número de teléfono, fax o correo electrónico, agotados todos los medios para la localización y notificación

personal, y con independencia de la continuación del expediente, se podrá proponer por la Comisión Deontológica a la Junta de Gobierno, que se adopte la medida cautelar de suspensión en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenido, y SOAJP hasta que conste notificado al Colegio domicilio profesional por el Letrado.

#### **Artículo 64. Procedimiento.**

Con independencia del cumplimiento de las normas establecidas en la disposiciones de rango superior sobre el procedimiento sancionador, cuando se reciba una queja relativa a la actuación profesional de un Letrado de Turno de Oficio, y que pueda tener la consideración de falta leve o grave, por parte de las Delegaciones Colegiales se dará traslado de la misma al Letrado a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que a su derecho convenga sobre la misma. La notificación se efectuará preferentemente mediante entrega personal en la delegación, por correo electrónico o fax, solicitando en éstos dos últimos casos acuse de recibo. Una vez presentadas las alegaciones por el Letrado, o transcurrido el plazo de diez días hábiles, las Delegaciones remitirán a la Comisión del Turno de Oficio las actuaciones, pudiendo proponer el archivo de las mismas en base al artículo 6 del Reglamento de 25 de Junio de 2004, del Procedimiento Disciplinario o bien dar traslado a la Comisión Deontológica para la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** Los expedientes disciplinarios incoados con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas se registrarán por las normas reguladoras del turno vigentes en esa fecha.

**Segunda.** Todas las peticiones relacionadas con estas normas serán resueltas conforme a las mismas si su solicitud fuera posterior a su entrada en vigor.

**Disposición Final y Derogatoria. Entrada en vigor**

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de Octubre de 2.010.

A la entrada en vigor de las mismas quedarán derogadas las hasta ahora vigentes, así como expresamente las circulares e instrucciones que se opongan a lo establecido en estas normas.

Jaén, Mayo de 2010.